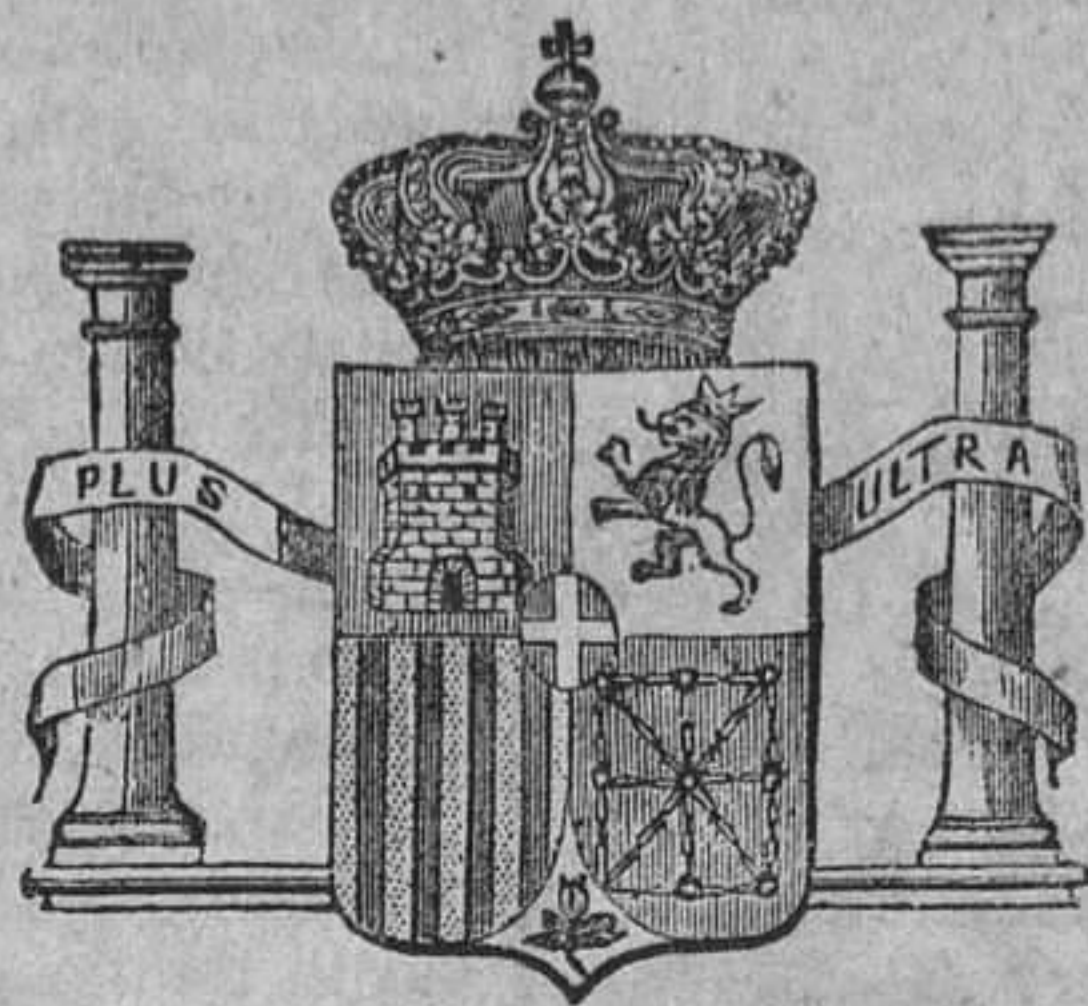


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## CONVOCATORIA.

A las once de la mañana del lunes 9 de Julio próximo se reunirá la Excelentísima Diputación provincial con objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Personal para servicio de cajas especiales de primera enseñanza.
- 2.º Utilidad pública de un ferrocarril de cadena flotante en Castro-Urdiales.
- 3.º Informe sobre concesión de marismas en San Vicente de la Barquera.
- 4.º Id. sobre reparación del puente de Carasa en carretera de Ampuero á Adal por Marrón.
- 5.º Dar cuenta y resolver sobre Real orden referente á presupuesto adicional al ordinario de 1882-83 y telegrama relativo al de 1883-84.

Lo que en uso de las atribuciones contenidas en el art. 61 y cumpliendo el 62 de la ley provincial, he dispuesto publicar en este Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

## ELECCIONES.

Circular núm. 178.

La Comisión provincial en acuerdo de 15 del actual declaró excusados del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guriezo á D. Antonio Galo Garma, D. Inocencio J. Ceballos y D. Eustaquio Pellón, é incapacitado para el mismo á D. Calixto Landera. Resultando, pues, cuatro vacantes, he dispuesto se proceda á la elección de cuatro Concejales en el expresado Ayuntamiento de Guriezo, señalando al efecto los días 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo. El día 22 del mismo para que se verifique el

escrutinio general: el 27 para que el Ayuntamiento con los comisionados resuelvan las reclamaciones contra la validez de la elección y sobre las incapacidades ó excusas de los electos, quienes, caso de no haberlas, serán posesionados el día 1.º de Agosto siguiente; pero si las hubiese, deberá esperarse para dicha posesión á que la Comisión provincial resuelva las apelaciones que se produzcan, las cuales han de serle remitidas tan pronto como se interpongan.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

## PERSONAL.—CONVOCATORIA.

Circular núm. 177.

Vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del ejército y Armada ó voluntarios procedentes de alguno de los cuerpos que bajo cualquiera denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil acompañadas de documentos que justifiquen dichos requisitos, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su última residencia y cédula personal, durante el término de diez días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

## SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

Habiendo desaparecido, por fortuna, las causas que si no se disculpaban, explicaban hasta cierto punto el desorden que ha reinado generalmente durante algunos años en la administración local, ha llegado ya el momento de regularizar la contabilidad de los Municipios, corrigiendo los abusos cometidos y observando escrupulosamente las prescripciones legales.

Convencidos estarán sin duda de esto los Concejales todos que forman actualmente los Ayuntamientos, y sus actos responderán seguramente á tal convencimiento; pero aun así, no puedo menos de recordarles que el camino franco, expedito y noble de la ley es el único que conduce á la tranquilidad de la propia conciencia, á la exención de graves responsabilidades, al aplauso de los hombres rectos y al agradecimiento de los pueblos.

Los fondos municipales, fruto tal vez de una gran suma de sacrificios, son sagrados por su origen y por los fines que con ellos deben cumplirse. Penétrese de esta verdad elemental los Ayuntamientos, no consientan jamás que se sustraigan ó malversen, y procuren con empeño que se inviertan en los servicios prefijados. De este modo, la prosperidad municipal trascenderá á la nación entera, y el país entrará en una era de bienestar y progreso.

Los Concejales y los Alcaldes especialmente están en el caso de enterarse bien de la legislación á que han de ajustar su conducta en materia de Hacienda; y deberán tener muy presentes las siguientes prescripciones:

1.º La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados. Estos son responsables ante el Ayuntamiento, el cual lo es en todo caso civilmente para el Municipio, cuando haya habido negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar. No se admitirá en las cuentas partida alguna como pendiente de cobro, si no se acompañan documentos que justifiquen que se han empleado todos los medios para realizarla.

2.º Los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor. Estos funcionarios, asistidos del Secretario, harán en fin de cada mes un arqueo de aquellos fondos, cuyo estado consignarán en el libro destinado á tal objeto.

3.º Siempre que se realicen ingresos se extenderán los oportunos cargámenes y cartas de pago y se harán asientos en los libros: y siempre que se verifiquen gastos se extenderán los libramientos correspondientes y se

harán también asientos en los libros.

4.º La distribución é inversión de los fondos se acordarán mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos. Serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se den con exceso á los créditos aprobados, y las diferencias de más que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorización previa, cantidades de un artículo á los servicios de otro. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquiera otro objeto de importancia no determinando en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento establecido para los ordinarios.

5.º La ordenación de pagos corresponde al Alcalde. La intervención estará á cargo del Contador, donde lo hubiese, y en su defecto se ejercerá por un regidor elegido por el Ayuntamiento.

6.º Terminado el año económico quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio. En el período de ampliación se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestados, y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que queden después de este período serán objeto de un presupuesto adicional.

7.º Al principio de cada trimestre se publicará un estado de la recaudación é inversión de los fondos municipales durante el anterior. En las obras públicas que se hagan por administración se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el por menor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

8.º El Contador ó el Concejal Interventor, auxiliados, si fuese necesario, por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del Síndico. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos á la Junta municipal, para su revisión y censura.

Por último, llamo la atención de las Corporaciones municipales acerca de los artículos del Código penal insertos en la continuación de la presente circular, de Santander 2 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy

Artículos del Código penal que se citan en la precedente circular.

Art. 405. El funcionario público que, por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan, será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor en su grado máximo, á presidio correccional en su grado mínimo, si la sustracción no excediere de 50 pesetas.

2.º Con la de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si excediere de 50 y no pasare de 2.500 pesetas.

3.º Con la de presidio mayor si excediere de 2.500 y no pasare de 50.000 pesetas.

4.º Con la de cadena temporal si excediere de 50.000.

En todos los casos, con la de inhabilitación temporal especial en su grado máximo á inhabilitación perpétua absoluta.

Art. 406. El funcionario público que por abandono ó negligencia inexcusables diere ocasión á que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales ó efectos públicos de que se trata en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior, incurrirá en la pena de multa equivalente al valor de los caudales ó efectos sustraídos.

Art. 407. El funcionario que con daño ó entorpecimiento del servicio público aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal y multa del 20 al 50 por 100 de la cantidad que hubiere distraído.

No verificándose el reintegro, se le impondrán las penas señaladas en el art. 405.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, incurrirá en las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad distraída.

Art. 408. El funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administrare una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados, incurrirá en las penas de inhabilitación temporal y una multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraída, si de ello resultare daño ó entorpecimiento del servicio á que estuvieren consignados, y en la de suspensión si no resultare.

Art. 409. El funcionario público que debiendo hacer un pago, como tenedor de fondos del Estado, no lo hiciera, será castigado con las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad no satisfecha.

Esta disposición es aplicable al funcionario público que, requerido con orden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración.

La multa se graduará en este caso por el valor de la cosa, y no podrá bajar de 125 pesetas.

Art. 410. Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales, ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y á los administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública, aunque pertenecieran á particulares.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE  
SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, García Macho, García Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco y Campo.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana se lee el acta de la anterior.

El Sr. Rivero manifiesta que debe expresarse en ella que al acordar la corporación que se entreguen á varios contratistas de obras provinciales las fianzas depositadas para responder de los contratos substituyéndolas con certificaciones de obras ejecutadas, lo hizo con la condicion de que las cantidades cuya inversion se justifica por ellas no habian de devengar intereses.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el acta tal como está redactada.

Se resuelve en sentido afirmativo, en votacion nominal por los votos de todos los Sres. Diputados contra el del Sr. Rivero.

La Diputación queda enterada de que el Sr. Sautuola excusa su asistencia á la sesion.

Se da cuenta de una comunicacion del Director de la Escuela de Artes y Oficios pidiendo autorizacion para invertir 1.177,85 pesetas de las 2.500 concedidas como subvencion á dicha Escuela por el Gobierno, en adquirir material científico y arreglar un local para la clase de Química.

Declarada urgente la discusion del asunto, se acordó como en él se propone por el Director de la Escuela; y por excitacion del Sr. Aparicio, que el resto de la misma subvencion se emplee en adquirir material para las demás asignaturas que comprende la Escuela, encargándose de llevarla á cabo la comision nombrada anteriormente para entender en el arreglo de ella.

Se da lectura de un oficio de la Junta de obras del puerto participando la próxima llegada á esta capital del señor Ministro de Fomento.

La Diputación acuerda manifestarla que está dispuesta á concurrir, cuando llegue el momento de hacerlo, y en cuanto esté de su parte, al recibimiento del Ministro.

Se da lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil participando que S. M. el Rey saldrá de la Granja el dia 25 del corriente, llegando á Torrelavega el 26 á las tres de la tarde.

Se acuerda nombrar una comision compuesta de los Sres. Campo, Corral, Cárcova, Lanuza, Cuevas (D. L.), Aparicio, Muñoz y el Secretario de la corporación, que salga á recibir y cumplimentar á S. M., autorizándola para hacer los gastos necesarios á fin de que lo haga debidamente.

El Sr. Rivero excita al Sr. Presidente para que teniendo en cuenta los asuntos importantes que se hallan pendientes de despacho, continúe la corporación reunida hasta que se verifique, deseando que conste en acta esta excitacion.

El Sr. Presidente manifiesta que es de sus atribuciones el hacerlo segun lo que las circunstancias aconsejen, sin perjuicio de lo que constará en acta el deseo del Sr. Rivero.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que por cuenta del Ayunta-

miento de Mazcuerras pase el Director de caminos vecinales del distrito á hacer los estudios de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Herrera termine en la carretera de Santander á Oviedo ó punto que de aquellos resulte más conveniente.

Salon de sesiones 18 de Julio de 1882.—José Diaz de la Pedraja.»

Tomada en consideracion y declarada urgente, se aprueba.

Se da cuenta de una instancia del pensionado de la corporación D. Ricardo Pacheco Puente, acompañando certificacion del Director de la Escuela especial de Pintura, que acreditó haber obtenido la calificacion de sobresaliente y el premio de medalla en los exámenes del curso académico de 1881 á 82.

La Diputación queda enterada con satisfaccion.

El Sr. Presidente manifiesta que el dia 25 á las 11 de la mañana se reunirá en la casa Consistorial la comitiva que ha de inaugurar la Exposicion de ganados, é invita á los señores Diputados que quieran acompañarle á aquel acto.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que para la próxima sesion se avisará á domicilio y se levanta la de este dia.

Sesion extraordinaria del dia 27 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Honoria, Fernandez Campa, García Macho, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G.) Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las 7 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la convocatoria del Sr. Gobernador civil citando á sesion extraordinaria para el dia 26 del corriente y de dos oficios de la propia autoridad trascribiendo telegramas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por uno de los cuales se autoriza para celebrar la propia sesion en este dia y por el otro se dispone que para hacer la division de la provincia en distritos para la eleccion de Diputados provinciales, con arreglo á la nueva ley provincial, se tenga presente el censo de poblacion de 1877.

Leidas las disposiciones legales del caso, se da lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.: La ley provincial decretada por las Cortes y sancionada por S. M. dispone en sus artículos 9.º y 10.º que las Diputaciones provinciales formen un proyecto de division de la provincia en distritos electorales con la designacion de las capitales respectivas y sujecion á las bases en los mismos artículos contenidas.

Vienen estas á reducirse á que con cada dos partidos judiciales se forme un distrito, debiendo ser aquellos colindantes y procurando en lo posible la mayor aproximacion en el censo de cada uno. En donde el número de partidos sea impar formará un solo distrito el de mayor poblacion.

De conformidad con dichas bases y siendo once los partidos judiciales del territorio de esta provincia, el de Santander ha de formar distrito por sí solo, pues tiene mucha mayor poblacion que los diez restantes.

El resto de la provincia constituye una faja estrecha con el apéndice de Reinosa, cuya division está bien indicada por sí misma, cualquiera que sea el punto por donde se pretenda comenzar la operacion.

Los partidos de Castro, Laredo,

Santoña y Ramales han de formar necesariamente dos grupos; porque, cerrados en el resto de la provincia por Santander y Villacarriedo, cualquiera otra combinacion seria imposible, pues quedaria uno de los cuatro sin otro partido colindante al cual pudiera unirse. En esta necesidad, Castro y Laredo deben formar un distrito; Santoña y Ramales otro, porque en la combinacion de Castro y Ramales, sobre ser entre dos partidos que no tienen más que un punto dudoso de contacto, seria contraria á la ley que recomienda la aproximacion posible á la igualdad del censo, siendo en estos dos partidos bastante más pequeños que Laredo y Santoña.

Pasando al Occidente, el partido de San Vicente de la Barquera, que linda con Potes, Cabuérniga y Torrelavega, debe formar distrito con Potes, porque con Torrelavega no linda más que en una corta extension hasta la costa, y con Cabuérniga no puede formar pues en ese caso Potes quedaria sin un partido limítrofe á que agruparse.

Nos queda el centro de la provincia, ó sean los partidos de Torrelavega, Villacarriedo, Reinosa y Cabuérniga. Aquí no caben más que dos combinaciones: Torrelavega y Villacarriedo, Reinosa y Cabuérniga; Torrelavega y Cabuérniga, Reinosa y Villacarriedo. Es preferible la primera porque en ella van agrupados los partidos que tienen mancomunidad de intereses en el ramo de obras públicas, analogía en sus producciones y solidaridad en materia de pastos y de aspiraciones para el porvenir; ofreciendo en cambio la segunda combinacion el inconveniente de hacer aparecer en un grupo á Reinosa y á Villacarriedo que no tienen ningun interés especial comun, y que aunque limítrofes, se tocan en corta extension y en un punto inhabitado é inaccesible por ser de los más empinados de la cordillera cántabra pirenaica.

La designacion de las capitales no ofrece ningun inconveniente por ser cuestion resuelta por el último censo de poblacion.

Fundado en estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de division de la provincia en distritos electorales:

Partidos judiciales.	Distritos electorales.	Capital.
Santander.	Santander.	Santander.
Castro-Urdiales.	Laredo.	Laredo.
Laredo.	Santoña.	Santoña.
Santoña.	Torrelavega.	Torrelavega.
Ramales.	Reinosa.	Reinosa.
Villacarriedo.	San Vicente de la Barquera.	San Vicente de la Barquera.
Torrelavega.	Potes.	Potes.

Salon de sesiones 26 de Julio de 1882.—Manuel Garcia Obregon.»

El Sr. Sautuola propone que se suspenda la sesion por media hora y se nombre una comision que durante ella informe sobre la proposicion leida.

Así se acuerda, designándose á los Sres Sautuola, Cuevas (D. R. y D. L.), Aparicio y Gutierrez, Presidentes y Secretarios de las comisiones permanentes de la corporacion para que compongan la propuesta por el primero de ellos.

Se suspende la sesion. Abierta nuevamente, el Sr. Presidente manifiesta que la comision nombrada propone unánimemente que se apruebe la proposicion.

El Sr. Diaz Pedraja la combate fundado en el artículo 9.º de la nueva ley provincial, segun el que debe procurarse la mayor proporcion en el número de habitantes de los distritos que se formen, lo que se conseguirá combinando en uno los partidos de Cabuérniga y Torrelavega y en otro los de Reinosa y Villacarriedo.

El Sr. Laredo apoya la proposicion. El Sr. Fernandez Hontoria hace uso de la palabra para una aclaracion.

Rectifican los Sres. Diaz Pedraja y Laredo.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á votar la proposicion, y pregunta si se ha de hacer en totalidad ó por distritos.

La Diputacion acuerda que se haga por distritos.

En votacion ordinaria se aprueban los siguientes:

Partidos judiciales.	Distritos electorales.	Capital.
Santander.	Santander.	Santander.
Castro-Urdiales.	Laredo.	Laredo.
Laredo..		
Santoña.	Santoña.	Santoña.
Ramales.		

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el distrito de Torrelavega compuesto de los partidos judiciales de Villacarriedo y Torrelavega con la capital en este último.

El Sr. Diaz Pedraja pide que la votacion sea nominal.

Se aprueba la formacion del distrito de Torrelavega en la forma indicada por el Sr. Presidente por 12 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Aparicio, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Garcia Macho, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Muñoz, Oria, Sautuola y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cárcova, Cedrun, Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Gonzalez Corral, Oruña y Piñal.

En votacion ordinaria se aprueban los distritos siguientes:

Partidos judiciales.	Distrito electoral.	Capital.
Reinosa. . . . .	Reinosa. . . . .	Reinosa.
Cabuérniga. . . . .		
San Vicente de la Barquera . . . . .	San Vicente de la Barquera. . . . .	San Vicente de la Barquera.
Potes. . . . .		

Sr. Diaz Pedraja pide que conste su voto en contra del primero de ellos. Se levanta la sesion.

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Caller, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Fernandez Campa, Garcia Macho, Garcia Obregon, Garcia Rozas, Gutierrez, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Oruña, Piñal (don G.), Pombo y Campo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por disposicion del Sr. Gobernador se da lectura de las disposiciones y convocatorias pertinentes al acto de inauguracion del periodo semestral.

El Sr. Gobernador manifiesta que en vista de hallarse presentes 19 señores Diputados declara inaugurado el periodo semestral.

A continuacion se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Sautuola, Polanco, Insausti y Piñal (D. P.) excusan su asistencia á la sesion.

Se da tambien lectura de la memoria que presenta la Comision provincial en cumplimiento de lo preceptado en el art. 98 de la ley orgánica provincial.

Pasan los asuntos que se mencionan en la memoria al despacho de las comisiones.

Pasan tambien á las mismas comisiones varias comunicaciones é instancias de que se da cuenta.

Se acuerda fijar en 10 el número de sesiones que han de celebrarse en el periodo semestral y que ellas den principio á la hora de las once de la mañana.

Los Sres. Oria y Pombo manifiestan que, asuntos de urgencia y de interés, les obligan á ausentarse de Santander, con lo que no podrán asistir á las sesiones sucesivas.

El Sr. Gobernador manifiesta que al ausentarse pueden ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente en la forma prescrita por ley.

El Sr. Pombo observa que la inauguracion de las sesiones se ha verificado con arreglo á los preceptos de la ley novísima, y pide que, si está ella en vigor, se aplique en todos sus extremos.

El Sr. Garcia Rozas hace algunas observaciones y preguntas relacionadas con la aplicacion de la nueva ley en su totalidad ó en parte.

Con este motivo se suscita un incidente en que toman parte varios señores Diputados.

Despues de declararle terminado, el Sr. Gobernador levanta la sesion.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Caller, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Campa, Garcia Macho, Garcia Obregon, Garcia Rozas, Gutierrez, Lanuza, Lopez del Rivero, Oruña,

Piñal (D. G.), Pombo y Campo.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Concedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana una subvencion de mil ciento veinte y cinco pesetas para la construccion de una Escuela en el pueblo del Soto la Marina y consignado el crédito correspondiente en el presupuesto ordinario de 1879 á 1880 y en el refundido para 1880 á 1881, aquel Ayuntamiento realizó obras por valor de más de 2.250 pesetas, segun lo acreditan las certificaciones adjuntas, en el supuesto natural de que antes de terminarse cobraria la subvencion indicada conforme á los acuerdos de la Diputacion respecto al particular.

Posteriormente se acordó por V. E. compensar dicho crédito con los débitos de aquel Ayuntamiento, lo cual no tuvo efecto, y cuando esperaba el Ayuntamiento realizar en una ú otra forma dicha subvencion, resulta que no es posible por haberse olvidado traer al adicional, refundido en el vigente de 1881 á 82, aquella consignacion.

Para subsanar esta falta, que tantos perjuicios causa al Ayuntamiento, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que se reconozca dicho crédito de 1.125 pesetas y se pague con cargo al capitulo de imprevistos desde luego por la urgencia que demanda el estado de las obras, abonándose esta cantidad á aquel Ayuntamiento al hacer la liquidacion de sus débitos.

Santander 4 de Noviembre de 1882.—Belisario de la Cárcova.—Vicente Aparicio.—S. Gutierrez Mier.

Apoyada por el Sr. Cárcova, se tomó en consideracion.

El mismo Sr. Cárcova propone que se declare urgente.

Así se acuerda, votando en contra el Sr. Garcia Rozas.

Leídos los documentos referentes al asunto, se aprueba la proposicion, votando en contra el Sr. Cagigas.

Se procede al nombramiento de dos peones camineros para la carretera de Carriedo á Guarnizo, resultando nombrados José Ruiz Montero por diez y siete votos y Antonio Castanedo Palazuelo por diez y seis, habiendo obtenido uno Anacleto Vega.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Autorizar al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para entablar demanda contenciosa administrativa, en nombre del pueblo de Solares, con objeto de reivindicar el uso de las aguas minero-medicinales del mismo pueblo, prohibido por Reales órdenes de 28 y 26 de Junio de 1880.

Remitir al Ayuntamiento de Reocin, para que forme el expediente oportuno, la instancia presentada por varios vecinos del pueblo de Mercador solicitando segregarse de aquel Ayuntamiento y agregarse al de Cártes.

Trascribir al Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso para que cumpla lo que en ella se dispone, la Real orden de 5 de Junio del corriente año sobre rectificacion del empadronamiento verificado por aquel Ayuntamiento.

Pasar á informe del Director de carreteras del distrito occidental el expediente instruido á instancia de D. Manuel Gestera, vecino de San Vicente de la Barquera, solicitando autorizacion para sanear y aprovechar unas marismas en el mismo San Vicente de la Barquera.

Quedar enterada de que los Directores de caminos provinciales han cum-

plido lo que les ordenara la corporacion en el expediente sobre amillaramiento de las carreteras de la provincia é inscripcion en el Registro de la propiedad de las hojas de los expedientes de expropiacion.

Remitir á informe del Director de carreteras del distrito occidental el expediente sobre que se autorice al Ayuntamiento de Potes para rebajar por su cuenta una parte de la explanacion hecha en el Campo de la Serna para la ejecucion de la carretera que conduce á Camaleño.

Remitir al Ayuntamiento de Piélagos, para que instruya el oportuno expediente, la instancia presentada por los pueblos de Arce, Oruña, Valmorada, Rumoroso, Boó, Mortera y Liencre solicitando segregarse de aquel Ayuntamiento y agregarse al de Santa Cruz de Bezana.

Remitir al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, á los efectos que previene la disposicion 5.ª de la Real orden de 3 de Junio de 1865, la liquidacion de las obras de reforma del puente llamado del Diablo en la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Poner en conocimiento de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio la instancia presentada por el Ayuntamiento de Noja en solicitud de que se le facilite semilla para hacer una plantacion, á fin de que se sirva manifestar si tiene la expresada semilla, y en caso de que se pueda disponer de ella, se sirva indicar las reglas ó instrucciones convenientes relativas á la plantacion.

Pasar á informe de la comision de hacienda el expediente sobre concesion de un auxilio de los fondos provinciales para la construccion del camino vecinal de Güemes á Galizano.

Ordenar al Ayuntamiento de Hazas en Cesto que disponga la formacion de un proyecto comprensivo de memoria, plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de las obras para, en su vista, resolver el expediente sobre concesion de un auxilio de fondos provinciales al pueblo de Beranga para la reforma del puente llamado Pontones.

Aprobar, remitiéndole á la Contaduría para los efectos que procedan, el expediente de medicion, clasificacion y tasacion de un terreno situado en Sierra Quintana, Ayuntamiento de Villacarriedo, cuyo terreno ha sido ocupado por la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Descantar, por faltas cometidas en el servicio, el sueldo correspondiente á dos dias al peon caminero de la carretera de Carriedo á Guarnizo Angel Tazon.

Pasar á informe de la comision de hacienda el expediente sobre que se subvencione la construccion de una casa-escuela en el pueblo de Noja.

Remitir al Ayuntamiento de Valdáliga, para que acuerde lo que estime conveniente, el proyecto sobre construccion de una casa Consistorial y Escuela en aquel Ayuntamiento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que la corporacion nombra al Director de carreteras del distrito oriental para dirigir las obras del puente de Pomalaengo sobre el rio Pisueña, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Castañeda las dietas que el mismo funcionario devengue en el servicio.

Se da cuenta de que la comision de fomento propone que la Diputacion acuerde quedar enterada del Real decreto aprobando el plan de carreteras y division de la provincia en dos zonas, y que se indique al Sr. Gobernador se sirva disponer que los Ayuntamientos procedan á la formacion de los planos

de vias municipales que deben ser de su cargo.

El Sr. Cárcova propone que se publique el plan con la memoria que le precede.

Después de un breve debate sobre el asunto, se aprueba el dictamen de la comisión de fomento con la adición del Sr. Cárcova, y se acuerda que la publicación se verifique en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Sr. Cuevas (D. Laureano) ofrece á los señores Diputados, en nombre de D. Baldomero Villegas, varios ejemplares de un libro intitulado «Santander», original del mismo D. Baldomero.

Se reciben con aprecio y gratitud y se acuerda hacerlo así presente al donante

Y se levanta la sesión.

Sesión del día 6 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Caller, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, Garcia Macho, Garcia Rozas, Gutierrez, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Oruña, Piñal (D. G.) Pombo y Campo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una instancia de D. Cesáreo Contreras en la que manifiesta que, por prescripción facultativa certificada en atestado que presenta, tiene que privarse de todo trabajo intelectual haciendo una vida tranquila y ejercicio al aire libre, con lo que no puede continuar desempeñando el empleo que ejerce en las oficinas provinciales, después de más de treinta años de servicios.

El Sr. Pombo propone que se declare jubilado al exponente con un haber anual igual á los dos tercios del sueldo que disfruta que como el mayor de los que ha tenido en su carrera debe ser el regulador; y que se cubra por ascenso la vacante y cuantas corriéndose la escala se produzcan, reservándose la Diputación resolver sobre la provision de la última que ocurra.

El Sr. García Rozas se manifiesta conforme con lo presupuesto por el Sr. Pombo, pero entendiéndose que será el importe de los tres quintos y medio del sueldo regulador lo que constituya el haber anual ó la jubilacion del D. Cesáreo.

El Sr. Pombo admite la enmienda del señor García Rozas, y con ella se aprueba lo propuesto por S. S.

En su virtud queda concedida á don Cesáreo Contreras la jubilacion anual de 2.100 pesetas, y se acuerda que la comisión de gobernacion designe los empleados que deben ascender corriéndose la escala.

Pasan á las comisiones varias instancias.

A continuacion acuerda la Diputación:

Quedar enterada de la Real orden de 11 de Enero del año actual, por la que se desestiman las instancias de las Diputaciones provinciales de Oviedo y Santander y de los Ayuntamientos de Miengo y Polanco en solicitud de que se modificara la carretera de Valladolid á Santander en el trayecto comprendido desde Bezana al Regato de las Anguilas.

Aprobar el acuerdo dictado por la Comisión provincial, asociada á los señores Diputados residentes en la capital en 28 de Junio último, en el expediente sobre concesion de permiso á la Sociedad Corconera para fijar un tablon de apoyo de un pabellon en el tablon de la escollera de la carretera de

Anero á Pedreña, y recordar á aquella Sociedad que remita el plano de las mismas obras.

Mandar que se expida á favor de D. Salvador Atienza, contratista del *Boletín oficial* de la provincia, certificación de las cantidades que le adeuda la Diputación.

Pasar á la comisión de hacienda el expediente sobre concesion de una pension para continuar sus estudios al joven Rufino Mazas, natural de Santander, á fin de que proponga la cantidad en que ha de consistir la misma pension.

Autorizar al Arquitecto provincial para que pase al Ayuntamiento de Camargo con objeto de tomar datos para la formacion de un proyecto de casa-escuela en el pueblo de Maliaño, siendo de cuenta de expresado Ayuntamiento las dietas que devengue aquel funcionario.

Devolver al Ayuntamiento de Villacarriedo, para que subsane los defectos legales de que adolece, el expediente sobre subvencion de fondos del Estado para construir una casa-escuela en aquel término municipal.

Devolver á D. Joaquin Sainz Trápaga y á D. Valentin Bustinduy las fianzas que tienen prestadas como contratistas de obras públicas provinciales, sustituyéndolas con lo que la provincia les adeuda por certificaciones de obras ejecutadas, y entendiéndose que si el importe de las mismas certificaciones no bastase á cubrir la cantidad de la fianza, se retendrá de esta la parte necesaria hasta completarla.

Y se levanta la sesión.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE JUNIO DE 1883.

La Comisión provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta céntimos.

Racion de paja á cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta ocho céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Junio de 1883.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

Acordado por el Sr. Delegado de esta provincia el pago de la mensualidad de Junio actual á las expresadas clases, se advierte comenzará á efectuarse dicho pago el día dos de Julio próximo y terminará el once del mismo.

Santander 30 de Junio de 1883.—El Interventor, A. Martinez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de limpieza y recoleccion de las basuras de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se promueva nueva subasta bajo el mismo tipo de 6.810 pesetas que sirvió de base anteriormente.

En su virtud la Alcaldía ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana para la celebracion de aquel acto que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial con arreglo á lo establecido en las condiciones del expediente de la concernencia, que radica en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, para que las personas á quienes interese puedan consultarle en las horas de oficina.

Santander 29 de Junio de 1883.—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Ampuero.

ACTA de fijacion y votacion definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1883 á 84.

En la villa de Ampuero, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y hora de las nueve de su mañana, reunidos en la casa Consistorial, previa especial convocatoria, los señores del Ayuntamiento D. José de Porres, D. Angel de la Cagiga, D. Gabriel Perez, D. Rufino Ortiz, D. Clemente Fernandez, D. Ruperto Llanos, D. Joaquin Arenado, D. Tomás García y don Antonio Rivas, y asociados D. Zacarías Camino, D. Tomás Ateca, D. Carlos Gomez, D. Félix Lopez, D. Juan Angulo, D. Diego Barquin, D. Rafael de Setien, don Simon de Mazpule y D. Emeterio García en Junta municipal, bajo la presidencia de D. José de Porres, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto para el próximo ejercicio de mil ochocientos ochenta y tres, por dicho señor Presidente se dispuso se diese lectura al presupuesto municipal ya aprobado.

Así se verificó, y resultando de los gastos é ingresos que á pesar de haberse agotado todos los recursos lega-

les que previene la ley para nivelar dicho presupuesto, resulta un déficit de siete mil ochocientos una pesetas setenta y siete céntimos, siendo todos los gastos obligatorios, los cuales ascienden á la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas once pesetas setenta y cuatro céntimos, y los ingresos treinta y siete mil cuatrocientos diez con siete céntimos, hallándose por lo tanto en la precision de recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios, la Junta municipal acordó proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recargo extraordinario de tres pesetas veinticinco céntimos en cada hectólitro de vino comun que se consume en el distrito durante el referido año económico para cubrir dicho déficit; acordando que se forme expediente en conformidad á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, con más ochenta y un céntimos en los cincuenta kilogramos de harina de trigo que se consuman en el distrito, acordándose igualmente se remita dicho expediente al Gobierno de S. M. para su aprobacion, sacando copias certificadas de este acuerdo para fijarlas en los sitios públicos y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Con lo cual se dió por terminado este acto, y se firma por los Sres. Concejales y adjuntos, de que certifico.—Joaquin de Porres.—Angel de la Cagiga.—Gabriel Perez.—Rufino Ortiz.—Clemente Fernandez.—Ruperto Llanos.—Joaquin Arenado.—Tomás García.—Antonio Riva.—Zacarías Camino.—Tomás Ateca.—Carlos Gomez.—Félix Lopez.—Juan Angulo.—Diego Barquin.—Rafael de Setien.—Simon de Mazpule.—Emeterio García.—Félix Ortega y Barrio, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el sello de este Ayuntamiento, en Ampuero, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—V. B.—José de Porres.—Felipe Ortega y Barrio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Camales, situado en la plazuela del Obispo.

Para la compra y pedidos dirigirse á la calle de los Remedios, núm. 12, almacén, en Santander. 10

FILIACIONES PARA QUINTOS.  
Se hallan de venta en esta imprenta

Imp. de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.

**ELIXIR**

CURACION SEGURA  
ENFERMEDADES del ESTOMAGO

*Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones Gástricas de las Vías digestivas.*

á la  
**Papaína TROUETTE**

(PEPSINA VEGETAL)  
Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET  
163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIJASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCÉS. — Deposito en todas las Farmacias.

**PERRET**